



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 1919	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2017, correspondientes a la Circular N° 530 del 6 de abril de 2017	1
--------------------	--	---

RESOLUCIÓN N° 1919

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2017, correspondientes a la Circular N° 530 del 6 de abril de 2017

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 2017:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1 935	Un mil novecientos treinta y cinco
0207.14.00	Trozos de pollo	941	Novecientos cuarenta y uno
0402.21.19	Leche entera	3 283	Tres mil doscientos ochenta y tres
1001.19.00	Trigo	222	Doscientos veintidós
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis
1005.90.11	Maíz amarillo	182	Ciento ochenta y dos
1005.90.12	Maíz blanco	204	Doscientos cuatro
1006.30.00	Arroz blanco	397	Trescientos noventa y siete



1201.90.00	Soya en grano	396	Trescientos noventa y seis
1507.10.00	Aceite crudo de soya	739	Setecientos treinta y nueve
1511.10.00	Aceite crudo de palma	766	Setecientos sesenta y seis
1701.14.00	Azúcar crudo	413	Cuatrocientos trece
1701.99.90	Azúcar blanco	522	Quinientos veintidós

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta de abril del año dos mil diecisiete.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Walker San Miguel Rodríguez
Secretario General